Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas Anuncios particulares, la línea.....



Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, peset 625 Número sue to........

A PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bourrin, dispondrán cue se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bolletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

we was the sea there are the sea our

Cl . The le no chinerent of a orac1994

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA. - NEGOCIADO 1.

ORGANIZACIÓN PROVINCIAL CONVOCATORIA

Con arreglo á lo prevenido por los artículos 55 y 62 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial para las sesiones del segundo período semestral del presente año, cuya inauguración debe tener lugar el día 1.º de Octubre próximo, á las once horas, en el salón destinado al efecto en el palacio provincial; debiendo advertir que si dicha sesión no se pudiera celebrar en el expresado día por falta de asistencia del número de señores Diputados que la Ley exige, se intentará en

igual hora, sin necesidad de convocatoria nueva, por no tratarse de sesión extraordinaria, sino de un período de ordinarias, cuya época está señalada por la Ley.

Lo hago público por la presente para general conocimiento.

Segovia, 22 de Septiembre de 1909.

> El Gobernador, Angel Gomez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2. - SANIDAD CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Muñopedro, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino del mismo Pedro Barrios, habiéndose designado para aislamiento del ganado enfermo, el terreno titulado "Hombriazo, y "Cañada de la Fuente,; lindando al Norte y Oriente, con término de Bercial; Mediodía, dehesa del Sr. Marqués de la Romana, y Poniente, término de aquel pueblo.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia, 21 de Septiembre de 1909. Lesseges of statements in the St

El Gobernador, Angel Gomez Inguanzo

- Hipe in ele angunco al anaq-nord 1938-Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia CIRCULAR

Terminando el período voltatario de recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio en 14 del actual, creo necesario dictar las prevenciones

que á continuación se expresan, las cuales se hace indispensable tengan en cuenta los Ayuntamientos, á fin de evitar demoras, dudas ó deficiencias que redunden en perjuicio de la buena marcha y exactitud en los servicios, pudiendo acarrearse con ello responsabilidades á esta dependencia de mi cargo y muy, especialmente á las Corporaciones Municipales:

1.ª Todos los Ayuntamientos ingresarán en esta Tesorería de Hacienda precisamente dentro del presente mes, el importe total de las cédulas expedidas por los mismos en el período voluntario de recaudación, pues de no efectuarlo, les sera aquel exigido con los intereses de demora correspondiente.

En el corriente mes de Septiembre presentarán en esta Tesorería con relación triplicada, todas las cédulas correspondientes á morosos según está prevenido por Real orden circular de 22 de Noviembre de 1889.

2. En cumplimiento de lo dispuesto por la regla décima de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, terminado el período voluntario y dentro del plazo máximo de un mes, los Ayuntamientos rendirán y presentarán por duplicado en esta Tespreria las cuentas de su gestion, expresando en el cargo el número de cédulas recibidas, su clase é importe para el Tesoro, y en la data, los mismos extremos respecto á las cédulas expedidas y á las que se devuelvan, justificando las partidas del debe con los respectivos pliegos de cargo factura de pedido, que le fueron entregados oportunamente por esta Tesoreria, y los del haber, con las correspondientes cartas de pago y relaciones triplicadas de las cédalas devueltas, haciendo constar claramente y acreditando en cuanto á éstas, las causas de la devolución.

3.ª Las cuentas de que se trata deben ser entregadas personalmente en esta Tesorería y a ellas aparte de los justificantes mencionados en la prevención anterior, han de acompañarse los talones matrices de todas las cédulas de que conste el padron, las cartas de pago que justifican los ingresos de las cedulas que se hayan expendido hasta el 14 del actual y todas las cédulas que por cualquier concepto se hallen en poder de los Ayuntamientos, puesto que ninguno tiene derecho a retenerlos terminado el periodo voluntario, certifio

caciones individuales de los fallecidos, expedidas por los juzgados municipales y de los ausentes por los Ayuntamientos.

4.ª No se admitirán células ni talones que no vengan cubiertos una y otro con el nombre del interesado y demás requisitos que contiene el padrón, do conformidad con lo dispuesto en el artí sulo 37 de la vigente instrucción de cédulas, y tampoco serán a imitidas las cédulas que vengan fechadas y firmadas, ni las separadas de sus talones aun cuando vengan pegadas con goma ó papel de idem según se previene por Real orden de 27 de Junio de 1898.

5. Respecto à las relaciones triplicadas que se han de acompañar como justificaantes de las cédulas que se devuelvan, debe tenerse presente lo dispuesto en circular de 27 de Febrero de 1895, es decir, una relación triplicada por morosos, otra también triplicada por fallecidos y otra igualmente por ausentes.

6. Bajo ningua concepto se admitiran cuentas en las que figuren alteraciones en las clases de cédulas que fueron cargo al Ayuntamiento; puesto que á cada contribuyente se le debe asignar precisamente la cédula con que figura en el padrón aprobado por la Administración de Hacienda, pues los Ayuntamientos no se hallan autorizados para hacer alteraciones de ninguna clase dentro ya del período voluntario de recaulación.

7." Las cuentas y todos los doonmentos que se acompañen deben venir, debidamente reintegrados y extendidos en el papel correspondiente.

8. Se advierte muy especialmente à los Sres. Alcaldes, que de no tener efecto lo que se previene en esta circular y transcurrido el dia 30 del corriente mes de Septiembre, no seran admitidas, como las cédulas referidas, y el importe del descubierto con el Tesoro, le sera exigido por la via de apremie, ze au Anamioi es ovend par

Lo que se anuncia por medio de esto periódico oficial para conceimiento de los Sres. Alcaldes; previnie doles que de no dar el más exacto cumplimiento, incurriran desde luego en las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 13 de Septiembre de, 1909. -El Tesorero de Hacienda, José Mars tines.

Bhilder

19.5

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

EN LA CAPITAL:

FULL OF BESTANDALL Relación de las escuelas vacantes para su provisión interinamente por la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. Asunceos sarticulares, la linea.... 015

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	DO'	TACIÓN	OBSERVACIONES
San Cristobal de la Vega de la Serrezuela.	Elemental de niños	312.50 pesetes	z emolumentos legales	
Muyo	Incompleta mixta	375 id. 375	id.	
Villagonzalo Sequera de Fresno	I lem	375 id. 250 id.	id.	Substitución.

Los Maestros y Maestras que aspiren á desempeñarlas, se servirán presentar en la Secretaría de esta Junta, la documentación correspondiente, en el plazo de cinco días, desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Segovia, 17 de Septiembre de 1909. - El Gobernador, Presidente, Angel Gómez Inguanzo. - El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

COMISIÓN PROVINCIALA MAM

En cumplimiento de lo prevenido en reldarticulo 3 de la Instrucción de 9 de Agesto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que a continuación se expresan: el nomb a del interezanto noul ng le ensideed emp at distit Pesetas

de d'artarmi la de con lo disauesto en el Ración de pan 0'70 kilogramos 124 Ración ordinaria de cebada 4 antido kilogramos de la conovere estut81 Ración ordinaria de paja 6 kit in sab logramos el eggo de godovo es suo d18 Litro de aceite mi see mehint leg143 Litrodel petroleg. eb 52. eb debro 1899 Kilogramo de carbón.... Kilogramo de lena. ea en cable Ub

Segovia, 18 de Agosto de 1909. El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo. El Comisario de Guerra, Francisco por morosos, otra, también tarevosliA por fallecidos prouringualmente por .291.1902

- Delegación Regia de Pósitos tiren cuantas en las que figuren alte-

fueron cargod A Lyd Bognto; puesto

Habiendose logrado por la constante acción social que ha procurado desarrollar este Centro la fundación de numerosos Positos, ayudados por las subvenciones que gracias à las economias logradas en los fondos de contingente hemos podido otorgarles, y siendo ya conocidos de toda la España agricola los fecundos beneficios que para las necesidades del credito agricola y del progreso cultural les pueden reportar los Pósitos modernos constituidos con firmas perfectas de la economia agraria, se hace preciso metodizir y disciplinar los numerosos intentos, consultas y peticiones que se dirigen a esta Delegación Regia.

Fundado en estas consideraciones, y el importe del deseubiccobabrosa ed el. Para la constitución de un Po-

sito nuevo se formará un expediente con los siguientes documentos, que habran de presentarse en la Secciona provincial respectiva: set laciA sere so.

4) Una instancia en papel de peses ta al Exemo. Sr. Delegado Regio, ren la que pidan la creación del Pósito, firmada por una Comisión que represente á la totalidad de los peticionarios.

Una relación de los suscriptores

1986 | que hayan de constituir el Pósito, con | subvención á Pósitos ya constituídos, péndose según los preceptos reglamenexpresion de la cantidad que se comprometen á donar cada uno en metáliecocyade una sola avez, cen eleauto de da constitución del Establecimiento.

C) Los Estatutos por los cuales habra de regirse el nuevo Pósito, una vez aprobado aquel articulado con las modificaciones que la Delegación Regia estime convenientes. Estas Estatutos tendrán que enviarse triplicados después de aprobados.

D) Una lista de las personas que, á juicio de los que se asocian, sean aptas para el desempeño de los cargos que figuren en la Junta administradora, cuya designación podrá ser modificada por el Exemo. Sr. Delegado :88 Tellottery Settonozan Regio.

2.º El Jefe de la Sección provincial informara detalladamente sobre la conveniencia de la fundación que se solicita; si puede perjudicar la vida y desarrollo de otras Socieda les análogas establecidas en la misma localidad y sobre los antecedentes y circunstancias personales de los que contituyen la Junta directiva propuesta.

3. Cuando el Porito que se solicita radique en una provincia donde no exista Sección provincial, se remitira directamente à la Delegación Regia la solicitud y documentos a que se refiere el número primero, y en este caso la Delegación pedira directamente a las Autoridades provinciales y locales los informes que considere necesarios.

No se podrá conceder ninguna subvención sin que preceda el jugreso, previamente depositado en poder de la Comision gestora, de la cantidad reunida por suscripción popular de todos los asociados o donada por algún particular o entidad, sabibeq xe salubee

La subvención concedida por ester Centro, quando existany i a juicio delo Delegado, medios pecuniarios para ello, tendra siempre el caracter de donacion perpetua y gratuita y sujeta unicamente à los preceptos de los Estatutos aprobados do sal eb sal soilgir

No se autorizarás la fundación de ningua Posito que no haya suscrito por lo menos un capital de 250 pesetas, y esto en el caso de que se trate de una localidad menor de cincuenta vecin is y de riqueza muy escasa. En cualquiera otro caso, el capital suscrito por los asociados habra de ser de 1.000 pesetas en adelante tam senoias sol

La Delegación se reserva apreciar en conciencia y equidad la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del triplo de la cantidad suscrita sino en casos excepcionales y siempre que no se trate de cantidades de importan-

b. No podrá concederse ninguna

a no ser que el vecindario aporte alguna cantidad y afeste a un Posito euvo capital sea inferior à 1.500 pese-8 tas. En este caso, la subvención no exe cederá de 1.000 pesetas.

6.º Los Pósitos ya constituídos no tendrán facultad para adquirir maquinaria agricola, aperos, semillas, abonos y animales reproductores, como cualquier otro empleo de su numerario distinto del crédito, sin solicitarlo antes de la Delegación Regia por conducto de la Sección respectiva, que deberá informar en todos los casos. La Delegación Regia, cuando lo estime oportuno, solicitara los informes convenientes de los Centros técnicos, OJefes de Fomento y Autoridades.

7. Cuando se solicite la fundación de un Pósito para adquirir alguna maquina agricola de importancia, comoun tren de trilla o de desfonde, será necesario, además de los documentos preceptuados en el número primero, que se justifique lo siguiente:

A) Que el número de asociados no sea menor de cincuenta y que todos ellos sean propietarios agricultores, cualidad que acreditarán con una certificación del amillaramiento.

B) Certificación ó informe del Ingeniero Director de la Granja Agricola regional respectiva, en que se haga constar que la maquina que se utrata de adquirir está reconocida y experimentada como buenas y caplicable cal uso que se la destina en el pueblo y en las circustancias locales en que se pretende usar.

C) Copia del contrato de compraventa realizada con la casa vendedora.

En los Estatutos de esta clase de Positos se determinaran claramente las facilidades que habran de darse a todos los vecinos propietarios para ingresar sucesivamente en la vasociacións de Bercial; Mediodia, debesaotigo

Quedan también obligados a remitir al final de la campaña agricola una sucinta Memoria o relación de los resultados obtenidos, conforme a un cuestionario que se publicara por este Centrol Dicha Memoria se enviara a la Sección provincial respectiva. Los Positos que se tunden como cooperation vas de maquinaria estara stambién sujetos al Reglamento especial que publicará este Centro para regular su funcionamientoni semon legna

8.º La subvención que otorgue la Delegación para la compra de maquinaria agricola ú otro objeto análogo no podrá exceder de la mitad de su valor.

9.º El día 1.º de Marzo de cada año se fijará la cantidad total destinada á subvenciones para da adquisición de maquinaria, admitiendose las solicitudes hasta el 30 de Abril y distribu-

tarios que se publicarán oportunamente para conseguir el mejor acierto, la mas severa imparcialidad y la protección al pueblo más necesitado o merecedor.

10: No se admitira ninguna solicitud ni se otorgará subvención á cuantas se presenten por conducto de casas industriales interesadas en la venta de maquinaria.

Faibs and Cashaluna and an Cashaluna posiciones anteriores se opongan á la presente.

Madrid, 14 de Agosto de 1909. El Delegado Regio de Positos, El Conde del Retamoso. V sineguil silotoiv el Principe de Lesterias é Infan-6961D. Jaime y Doña Beatriz,

Ayuntamiento constitucional de Segovia ANO DE 1909 . - MES DE SEPTIEMBRE Distribución de fondos por capitulos que se somete a la aprobación del Exc.no. Ayuntamiento para que pue da regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del ano 1902, que sublivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles voluntarios, en consonancia tam-Enero de 1903. Real grden de 28 de

HIGO POI 105 articulos DD y
es ob capitigas vol al par cir.
de Agosto de I882 ine
Oli Gastos del Ayunta- Elmientio D.V.1100, D. 141078033
2.º Policia de seguridad: 2.210'15 3.º Policia urbana y rural 7.622
24 110 Instrucción pública. 18404116
6.9 Beneficencia 1,420 1,420 1,420 1,420 1,420 1,5380 25
Cárgels del partidor (5 620125
Nontes. HOLDE 12880501
10. Objes de naeya gens le 18301
146 (Imprevistos 251.6., 011478) 19
en el saion destinado al
-org Cieraleg. Je. ne 220311922
Old Colours de la colour de la

Segovia, 631 Ode Agrico Ode 1909. LV El Contador Direteo Garville Marento PUCIETA CELEDIAL ED CROKATAA

Sesión ordinaria de 1.º de Septiembre de 1909. El Ayuntamiento acordo por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina que 29101192

Sagovia, 10 le Saptiembra de 1909. Certifico: Garcia Zamarriego, Secretario. - V.9 B.9: El Alcalde accidental. Herrero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Montes de utilidad pública

Total tasación, seiscientas setenta v SEPTIMA INSPECCIÓN. DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

RATE A Goubre proximo, à las diez, en la

En los días que se expresam en la relación que á continuación se inserta, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, tendrán lugar las subastas del aprovechamiento de caza de los montes que también se indican, consignado en el plan forestal para el año 1909-10, aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1909, bajo los tipos de tasación que asimismo se expresan, y pliego de condiciones que à continuación se inserta, cuyos contratos serán por un tante proveerscons aise absologiaq custrocientas noventa y dos pesetas,

Company of the last	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O		-	1 72 10 75 75		A STATE OF THE PERSON NAMED IN	THE STREET, ST	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN
-Numero	ente el Olmo de F	Dado en Fr	-ebi	roasu Taabr	Tásacióh	Dias	y horas	de las
lingel,	ce de soldang bre	Nombre del mo	ntegs	Especie	aggual e	a en est	subasta	abnam
-imonte	neve El Juez m	novecientos n	eb Bi	stanc	Pesetas	msim le	unal de	el Tribi
, of 1 and	FISCH ID OTTOIL	Dari, Gasso Gad	eb de	11097	nzalez,	of orthe	t ob o	Autoui
178	Arcones	La Dehesa	olem	caza.	225 mo	12 Ostu	bre'a 1	as once.
19	C. zneles de Fuentidueña	Conceil	-1106	<u>n.r</u> ə	26	en our	ez, vec	COLESIN
0.92	Valdevacas de Montejo	El Pinar	en c	TYTOTH		ato de	The state of the s	The state of the s
196	(Cr billo	Hirton T Atron	100000	THOTAL	17 12 1320			Fuente
190	Cerezo de Arriba.	Dehess do Valdeli	agmila	193 0 Y C	インフィット	CER 816.1	nu ser	annond
170	Valdevacus vel Guiar	Madera Ly subida 9 de 18 las	Yeguas		40113	14	037 0171	1111 101 10
219	Turrubuelo	La Dehesa	28172	DD.OI	ra 8 6 fit	Lua tier	1 .810	Prime
1370	La Crestal . A.D . OS	La Nava not.	. : 888	18 01	en mide	15 BDICL	de c <u>s</u>	Eras»,
222	Valdesimontestiq.	El Montei 2	ael	ازانوب	ocβ001 e	Tierr 31	riente,	linds O

Lo que se publica en este periodico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas rellij

Valladolid, 7 de Septiembre falta grave de orange aflat áreas; iluda O., de Hipólito Hernando;

de 1909 El Inspector general,

bre de mil movenientos nueve. L'Gre-

PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LAS CUA--OLES SE SACA A SUBASTA EL APROVECHA OMIENTO DE CAZA DE LOS MONTES DE LOS PUEBLOS QUE SE EXPRESAN EN LA BIPRECEDENTE RELACION. ob out , sof,

Las subastas tendran lugar en los días que se senalan en la relación que precede, ante los Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que por la Jefatura de este Disbarba naciente, bocargisebes,otint

e 126 Estos centratos de caza serán por eterminor de seis ranos quantades desde el dia en que se expida da opor tuna liceucia, hasta la terminación del último ano forestal que corresponde al contrato, teniéndose bien presente que los montes relacionados según se especificaba por el Sr. Gobernador en circular de la de Julio de 1896, inserta en el Boletin oficial um. 187 de 20 del mismo mestosechallan acotados paradh caza, a los fines de los artículos 9 y 13 de la ley de caza vigente; siendo por tanto fraudulento tedes aprovechato miento que en ellos se haga sin previos licencia.

3. Las proposiciones y pujas seran admitidas en la primera media hora senalada para la subasta, transcurrida la cual, se hara la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable; debiendo éste previamente haber designado, al hacer las proposiciones? el fiador abonado para los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento en si. El fiador firmara con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes; quedando sus bienes afectes à las responsabilidades que se acordado en dilirencia duanigio

4. La subasta sa sometera, a dab aprobación del Sr. Inspector general del Cuerpo, Jefe de la séptima Inspección, que con otras cuatro abarca esta provincia; sin cuyo requisito no tendra valor alguno aquella.

5. Los Ayuntamientos de quienes sean los montes ouya caza se subasta

dispondran la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate en la forma y plazos que determinen, siempre que no se opongan à lo establecido en este pliego. O shall issera

M., Hilario Galindo, P., Manuel Al-

6. Aprobado el remate por el referido Sr. Tuspector general, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, ingresara en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras, dentro de los quince dias signientes al de habersele notificado la aprebación de la subasta. en resteles

En los años sucesivos al primero, debera haberse cumplido este requisito antes del 15 de Octubre del and forestal correspondiente, sopena de incurrir en la responsabilidades que se citan en la condición 19. a sa ra evena

. 8. La entrega de los aprovechamientos subastados se sobreentendera hecha una vez obtenida por el rematante la correspondiente licencia, que se expedira por esta Jefatura de Montes, así que esté cumplido el requisito que marca la condición 6. en cuanto atañe al primer año del contrato, y asi que se cumpla la 7. respecto de los años restantes de dicho contratoz omm

9. M Transcurridos los indicados plazos sin haber obtenido los rematantes las licencias correspondientes, à causa de no haberse llenado los requisitos precedentemente dichos incurriran aquéllos en las multas representadas por el 10 por 100 del importe de cada anualidade a tenor del articulo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sin perjuicio de rescindirse el contrato si procede y de verificarse nueva subasta, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con las responsabilidades que en el mismo se senalan para el rematante y izquierda, entrada al lagar de berroban

10.4 Los rematantes de los disfrutes de que se trata, los verificarán con sujeción a la vigente ley de caza, teniendo muy en cuenta las prevenciones siguientes: « estlinger od er d' en ou

1. Se prohibe cazar en tiempo de veda, conforme al articulo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, esto est

desde 1.º de Marzo hasta el 1.º de Septiembre, así como con perchas, laz s y hurones, y también los días de nieves, nieblas yllamados de «fortuna»; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cavas o prender fuego en las hocas de las ma lrigueras, con objeto de buscar la caza.

2. No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de «bardos» o «viveros» para resguardo o aumento de la caza perq leb setreq

balding No see permited tampoco cazar econ otros tacos que los ide fieltro o los conocidos como incombustibles.

dl. Transcurrido que sea un mes desde la netificación del acuerdo del Sr. Inspector general referente a la aprobación de la subasta, y todo el mes de Octubre de cada uno de los años esucesivos del contrato sin haberse hecho el ingreso de que habla la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato, con las contingencias para los rematantes y fiador que en la 9.ª se con la condición de que el remesibrio

Segovia, 9 de Septiembre de 1909.-El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

y se señale por este Juzgado, practicaudo al efectorodoro que el intereosedo en el embergo pudiera hacer,

ara la ejecución de la leg hipetecaria. SEGUNDA SUBASTA DE BIENES DEL POSITO

tiembre de mil novecientes nueve. --

Istone Alcaldia de Cantimpalos Hetero

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de expresados bienes, cumpliendo lo ordenado por la Jefatura de la Sección provincial y lo dispuesto en la Regla 35 de la Circular del Exemo. Sr. Delegado Regio de Positos, fecha 25 de Febrero del presente ano, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el dia 28 del corriente, de once a doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales ante la Junta Administradora del Posito de esta Villa de Cantimpalos presidida por el Sr. Alcalde de esta localidado de quien en forma le sustiq

continuación se expresan: leb orerde a Una media fanega con su rasero y medio celemin, tasados en cinco pesaeste anuncio en cumplimiento de cist

tuya, que con su tipo de tasación a

Un juego de medidas del sistema metrico decimal compuesto desde el doble decalitro al litro inclusive, en 15 trativa, para conocimiento de los mebi

-Es requisito indispensable para to mar parte en la subasta, el 5 por 100 porque se subastan los bienes, ya en metálico, o ya en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España cuyo depósito ó resgnardo, será devuelto á todos los licitadores terminada la subasta, reservándose el del mejor postor,

Las posturas que no cubran el tipo de referid i subasta, no será admitida y si las mejoras que sobre el mismo se hagan por pujas à la llana hasta el fidero se ignora, Agente quallenga eb lan

Lo que se hase publico por el presente para su conocimiento y el de las personas que deseen intervenir en el oficial de esta provincia, compare etamer

Cantimpalos, 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Avelino Escorial.

te el Olmo de Fuentidueña, apercibido

-rec le arareq el perifica de parare el per-

Marken Englished orthogons A Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

de Domege Galke; M., de Juan Yague,

consists y media; finds the lumanic Don Feliciano de Bargos y Muniz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por indisposición del propietario nel ar de O al ult jail surve

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzga lo, a instancia de D. Gabriel García y Gar iz, vecino de Navafria; D. Enrique y D. Arturo Santiuste Albasanz; D. Sebastian González Mated; D. Eusebio García López, y D. Saturnino Marinas Moreno, vecicinos de esta Ciudad, contra D. Manuel Yuste Valverde, que lo es de Domingo García, s bre pago de cinco mil ochocientas cuarenta y dos pesetas, procedentes de obras realizadas en la Casa Ayuntamiento y Escuela del pueblo de Navas de Oro, se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, los signientes bienes embargados como de la propiedad del demandado D. Manuel Yuste Valverde. chradas, con varios pinos negrales y

Fincas en término de Domingo García:

1. Una casa en la calle de Migueláñez, número dos, que ocupa ocho mil novecientos veintinuevs pies, y linda à Oriente, casa de Aurelio Julito González; Mediodia, dicha calle; Poniente, camino del rio, y Norte, huerto de Manuel Martin; sale para esta segunda subasta en novecientas treinta y siete pesetas, cincuenta centimos.

2. Otra casa sn la calle de Miguelanez, número cuatro, con varias habitaciones, cuadra y corral, que mile cuarenta y cuatro metros cuadrados, y linda O., casa de Eleuterio Nicolas; M., dicha calle, y P. y N., de esta hacienda; en trescientas setenta y cinco 20. Otro a la cuesta Ayuso, de Lies

3. Otra casa en la calle Larga, número cuatro, con varias dependencias, cuadra y corral; que mide ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda por la derecha, con solar de herederos de Eusebio Miguel; izquierda, casa de Pablo Muñoz; espalda, Conde de San Rafael, y frente, dicha calle; en novecientas treinta y siete pesetas, Nicasio Pedrazuela. somitato dissoil

Una tierra al portillo de las cercadas, Adestres cuartas; lindas O., una paredy M. Rufino Arribas; P. Agustina Sastre, y N. un sendero; en ciento doce pesetas, cincuenta cen-

lome; en treinta y siete pesetas, somil 5. Otra al canto gordot y cabaña de las cercadas, de cinco cuartas; linda O., Agapito Arévalo; M., camino de Ortigosa y Victoriano Rincon; P., Domingo Miguel, y N., de Vicente Miguel; en veintidos pesetas, cinquenta céntimos.

6. Otra a los Saleros, de trece cuartas; linda O., Manuel Yuste; M., Estefania Martin; P., Vicente Marugan, y N., Valentin Gil; en veintidos pesetas, einquental ceutimos, no ocimiso

7.ª Otra por cima del camino, de seis celemines, que linda à O. y N., Mario Maldonado, M., de José Rey, y P., de Francisco del Castillo; en quince Pesetas. V. Ganciel Mauso, y. sarseq

8. Otraca Penalosa, de dos fanegas y dos celemines; linda O., Vicente Miguel; M., de Bartolome Vela; P. y N., tierra de Vicente Miguel; en veinti-M., Gabino Minjas; P., Lastesequeteis

9 de Otracia la Borriquilla, de seis celemines; linda O., Bernardino Arriag bas; M., de Maximino de Pedro; -P., José Rey, yeN., Juan Yague; en once pesetas, veinticinco centimos, on since

10. Otra al camino del río, de una fanega y siete selemines; linda Q, y No

de Domingo Galán; M., de Juan Yagüs, y P., Martin Yagür; en cuarenta y cinco pesetas. A sales and all observed.

11. Otra à la Panadera, de dos cuartas y media; linda O., Ignacio Sanz; M., un lindazo; P., Miguel Arévalo, y N., Juan Gil; en ciento cincuenta pesetas.

12. Una viña á la Revilla, de obrada y melia; linda O., herederos de Bonifacio Gozalo; M., Conde de San Rafael; P., de Juan Martin y otro, y N., de Cenón Gómez; en setenta y cinco pesetas. Cyamping Cartavalle

13. Una tierra al Valle, de cuatro cuartas y media; linda O., pared y tierra de Juan Gozalo; M., Marqués de Paredes y Vicente Miguel; P., Ignacio Monjas, y N., Rufino Arribas; en trescientas setenta y cinco pesetas.

14. Otra tierra á las Seis, de cuatro cuartas; linda O., Zacarias Herranz; M. y P., de Pio Sanz, y N., de Juan Manso; en ciento cincuenta pesetas.

15. Otra á los majuelos nuevos ó viejos, de cuarta y media; linda por los cuatro aires, con paredes y ejidos del pueblo; en ciento cincuenta pesetas.

16. Otra tierra al Picazo, de cuatro obradas, con varios pinos negrales y albares; linda O, Mariano de Pedro; M., río Eresma; P. y N., pinar de la Comunidad; en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

17. Otra tierra á lacuesta Ayuso, de dos obradas y media; linda O. y M., Víctor Pascual y otros; P., cercado de Paula Gil, y N., ejidos; en cuarenta y

cinco pesetas.

18 Un erial a la cuesta grande, de dos obradas y media, que linda por todos los aires, con ejidos; en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

19. Otro al Berrueco, de tres cuartas; linda O., Agustina Sastre; M., ejidos; P., Cayetano Muñoz, y N., Pedro Fuentes; en veintidos pesetas, cincuenta céntimos.

20. Otro á la cuesta Ayuso, de tres cuartas; linda O., Francisco Arévalo; M., Eugenio Rincón; P., Sinforiano Miguel, y N., ejidos y tierras de Blas Bartolomé; en veintidos pesetas, cincuenta céntimos.

21. Otro á la cuesta grande de San Isidro, de mil estadales; linda O., Felipe Herranz; M., de Bernardo Gozalo; P., arroyo La Pila, y N., de Nicasio Pedrazuela; en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

22. Otro á la cuesta Ayuso, de cinco obradas; linda O., Marqués de Paredes; M., de Melitón Herranz; P., Francisco Arévalo, y N., Blas Bartolomé; en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

23. Otro á la cuesta grande, de dos obradas y media; linda O., Francisco Fuentes; M., de Josefa Vela; P., Cayetano Muñoz, y N., Prudencio Muñoz; en veintiséis pesetas, veinticinco céntimos.

24. Una viña á Carra-gollada, de ciento treinta y tres estadales, con doscientas cepas; linda O y M., sendero del B n; P., Maria Yuste, y N., camino que va á las Balisas; en setenta y cinco pesalas.

25. Otra tierra á los Guijares y arroyo La Pila, de dos cuartas y media, linda O, Maria Yuste; M., Felipe Herranz; P., Gabriel Manso, y N., de Pedro Gozalo; en ciento doce pesetas,

cinquenta centimos.

26. Otra tierra á Carra-Nieva, de cuatro cuartas; linda O., Juan Manso; M., Gabino Monjas; P., Ignacio Monjas, y N., camino; en ciento cincuenta pesetas. mibranted ... O about semimeled

27. Otra á los Guijares y arroyo La Pila, de dos cuartas y media; linda O., Mariano Herranz; M., de Narciso Fuentes; P., Eugenia Yuste, y N., de

Matías Domingo; en setenta y cinco pesetas.

28. Otra tierra á los Oternelos, de dos cuartas y media; linda O. y N., Juan Manso; M., una pared, y P., Pablo Monjas; en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el dia tres de Noviembre próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéadose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que los bienes salen á esta subasta, que es la cantidad que sirve de tipo para la misma; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate à un tercero; y por último, que las mencionadas fincas se sacan á pública subasta á instancia de la parte actora, sin suplir previamente la falta de titulos de propiedad de las mismas, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y se señale por este Juzgado, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo pudiera hacer, según las disposiciones del artículo cuarenta y dos del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á catorce de Septiembre de mil novecientos nueve. -Feliciano de Burgos. - Julián Otero.

> 1973 AUDIENCIA PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Presentado escrito en este Tribunal por el Procurador D. Juan Pérez Herrero, á nombre de D. Jesús Velasco Criado, vecino de Zamarramala, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en doce de Abril último, declarando no haber lugar á resolver en el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Velasco, ante dicha autoridad, contra el acuerdo fecha 8 de Febrero del año actual, del Ayuntamiento de San Ildefonso, nombrando Secretario en propiedad á D. Celso Calle; se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis, en relación con la regla segunda del 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, para conocimiento de los que tengan interés en el negocio, y quisieren coadyuvar en él á la Administracion.

Segovia, 2 de Septiembre de 1909. — El Secretario, Florentino González.

ne of Booop 1s onder bedan of the

owns anagell ab somed teb tes 1970

Juzgado de primera instincia y de instrucción de Cuéllar

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción del partido de Cué-Hariman and outsingone interpret

Por el presente edicto se cita al testigo Félix Rico Santos, cuyo paradero se ignora, Agente que fué de la Delegación de Pósitos de este Partido, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezza en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por falsedad y estafa atribuidos al Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Cuellar à diez de Septiembre de mil novecientos nueve. - Gre-

gorio León.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1971

Juzgado municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Don Casto Cachorro Rodriguez, Juez municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas noventa y dos pesetas, costas, gastos y demás responsabilidades impuestas en sentencia, por demanda seguida en este Juzgado y ante el Tribunal del mismo, a instancia de Antonio de Pedro González, vecino de Valdezate, contra Domingo Bermejo González, vecino de Valles de Fuentidueña, agregado de este pueblo de Fuente el Olmo, se sacan en subasta públita las fincas siguientes, sitas en el término de dicho Valles:

Primera. Una tierra al sitio de «Las Eras», de cabida diecinueve áreas; linda Oriente, tierra de Hipólito Hernando; Mediodía, de Juan de la Fuente; Poniente, Vito Hernando, y Norte. de Mariano Andrés; tasada en cincuenta pesetas.

Segunda. Otra tierra al sitio de «La Cruz del Muerto», de ochenta y ocho áreas; linda O., de Hipólito Hernando; M., Hilario Galindo; P., Manuel Alvaro, y N., camino; en veinticinco pesetas.

Tercera. Otra tierra al sitio de «Los Llanos», de cabida ochenta y ocho áreas; linda O, de Hilario Galindo; M., Vicente Andrés; P., Feliciano Jimeno, y N., erial; en veinticinco pesetas.

Cuarta. Otra tierra al «Val», de cabida diecinueve áreas; linda O., una ladera; M., Leocadio Pajares; P., Simón Moreno, y N., perdidos; en cien pesetas.

Quinta. Otra tierra al sitio de «La Tejera», de cabida diecinueve áreas; linda O., Basilio Hernando; M., Pedro Pajares; P., la senda, y N., Santos. Velázquez; en cincuenta pesetas.

Sexta. Otra tierra al sitio de «Las Erillas de Enebro», de cabida treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda O., camino; M., Vicente Andrés; P., Juan Diaz, y N., Dionisio Velázquez; en cincuenta pesetas.

Séptima. Otra tierra á «Las Eras», de cabida cuatro áreas; linda O., las eras; M., Hilario Galindo; P., Filomena Peña, y N., el prado; en veinticinco pesetas. The offer dening is effects

Octava. Una viña en el mismo término y sitio de las del lugar, de cabida veintinueve áreas; linda O. y M., de Aquilino Martin; P., otra de Andrés Peña, y N., tierra de herederos de don Pablo Romero; en cien pesetas.

Novena. Otra viña a «La Colmenilla, de cabida veintinneve áreas; linda O. y M., ejido ; P., Toribio Valverde, y N., Pedro Galindo; en setenta y cinco pesetas. M eb 8 eb oferseb inest

Décima. Una casa en el casco de dicho Valles y calle de la Iglesia, número dos, de planta baja, con su corral y pajar; mide proximamente seis metros de ancha, por diez de larga; linda por la derecha, los muros de la iglesia; izquierda, entrada al lagar de herederos de Carlos Arranz; frente, de Pablo Melero, y espalda, la calle citada; en ciento cincuenta pesetas.

Undécima. Una bodega soterriza, al sitio de «Las Boleguillas», que mide un metro de ancha por cinco de larga próximamente; linda derecha, otra de Hipólito Hernando; izquierda, la de

Gabriel Serrano; frente y espalda, ejidos; en veinticinco pesetas.

Total tasación, seiscientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Octubre próximo, á las diez, en la sala de audiencia de este Juzgade; haciendo constar que para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; siendo de cuenta del rematante proveerse de los títulos de propiedad, por carecer de ellos el ejecutado.

Dado en Fuente el Olmo de Fuentiduena á catorce de Septiembre de mil novecientos nueve. El Juez municipal, Casto Cachorro. - El Secretario.

Gregorio Arranz.

1910

Juzgado de instrucción del Regimiento Artillería de Sitio.—Segovia.

Don Lorenzo de la Madrid y Sierra, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento de Sitio, Juez instructor del expediente que se sigue al artillero del citado Regimiento José Olivera Carmona, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Olivera, natural de Bienvenide, provincia de Badajoz, hijo de Francisco y de María Josefa, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba naciente, boca grande, color moreno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, de un metro seiscientos ochenta y dos milímetros de estatura, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento Artilleria de Sitio, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (7 D. g.), exharta y requiero á touas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á uni disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este

Dado en Segovia á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.-El Capitán, Juez ins. tructor, Lorenzo de la Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL